



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Of. No. 0557-HCU-UTM
Portoviejo, 12 de mayo de 2025

RHCU.UTM-No. 194-SO-04-2025

Señores

Miryán Angélica Pinoargote Chang, Decana Fac. Ingeniería Agronómica; Mauricio Reyna Bowen, Decano Fac. Ingeniería Agrícola; Laura Monserrate De la Cruz Vélez, Decana Fac. Ciencias Veterinarias; Yordy Mieles Bravo, Decano Fac. Ingeniería y Ciencias Aplicadas; Herman Cevallos Sánchez, Decano Fac. Ciencias de la Educación; Aracely Sánchez Briones, Decana Fac. C. Administrativas y Económicas; Paula Macías Moreira, Decana Fac. Ciencias de la Salud; Walter Fernando Vivas Arturo, Decano Fac. Agrociencias; Ignacio Loor Colamarco, Decano Fac. Ciencias Humanísticas y Sociales; Jorge Luis Veloz Zambrano, Decano Fac. Ciencias Informáticas; Francis Gorozabel Chata, Decano Fac. Ciencias Básicas; Juan Carlos Vélez Chica, Decano Fac. Acuicultura y Ciencias del Mar; Diana Mendoza Zambrano, Procuradora General; Abner Bello Molina, Secretario General (e); Ana Ruiz Cedeño, Directora Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; María Amelia Bravo Giler, Directora Administración Talento Humano; Soledad Azúa Campos, Directora Administrativa, Alex Dueñas Rivadeneira, Dirección de Investigación, José Valencia Ruíz, Dirección de las Tecnologías, TIC'S, Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas.

Ciudad

De mi consideración:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el martes 29 de abril del presente año, conoció el Oficio No. 0154-VA-UTM, de fecha 4 de abril de 2025, suscrito por la Ing. Mara Molina de Lozano, PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí, con el Asunto “Resolución No. UTM-HCI-2025-015 - Aprobar el Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Grupos de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí”, con el cual remite el Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Grupos de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, para análisis, valoración, aprobación y aplicación.

Al respecto el máximo organismo universitario,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, preceptúa: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, preceptúa: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 17, preceptúa: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 9, preceptúa: *“Autonomía. - La Universidad Técnica de Manabí goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: *“a. (...), c. Aprobar los reglamentos de la universidad y sus reformas, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: *“a. (...), jj. Las demás atribuciones y/o responsabilidades que determine el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que el Vicerrectorado Académico de la Universidad Técnica de Manabí, presenta para su aprobación y aplicación la *“Resolución No. UTM-HCI-2025-015 Aprobar el Reglamento creación y funcionamiento de los grupos de investigación de la Universidad Técnica de Manabí”.*

Ante ello, una vez que el H. Consejo Universitario avocó conocimiento de la petición planteada incluida la documentación habilitante, agotado el debate y con base en las consideraciones expuestas,

RESOLVIÓ:

1. Dar por conocido el Of. No. 0154-VA-UTM de fecha 4 de abril/2025, suscrito por la Ing. Mara Molina de Lozano, PhD Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí.
2. Aprobaren segundo y definitivo debate el Reglamento creación y funcionamiento de los grupos de investigación de la Universidad Técnica de Manabí.
3. Notificar la presente resolución, al Rectorado, Vicerrectorado Académico de la Universidad Técnica de Manabí, y a las áreas académicas y departamentos administrativos que se encuentren inmersos en el ámbito de la normativa interna.
4. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al área de Relaciones Públicas de la Universidad Técnica de Manabí, el publicar en la página web institucional, el Reglamento creación y funcionamiento de los grupos de investigación de la Universidad Técnica de Manabí, para conocimiento, información y consulta de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

**HONORABLE CONSEJO
UNIVERSITARIO**

Particular que se informa para conocimiento, cumplimiento y fines concernientes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO QUIROZ FERNANDEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector-Presidente



Anexo Reglamento/Jacqueline



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

NORMATIVA INSTITUCIONAL

Página 1 de 13



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ
Fundada en 1952

**Reglamento de creación y funcionamiento de
los grupos de investigación de la
Universidad Técnica de Manabí**

Portoviejo - Manabí - Ecuador

2025

www.utm.edu.ec



RESOLUCIÓN RHCU.UTM-No. 194-SO-04-2025

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la misma Norma Supra, en su artículo 355 reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la misma Norma Constitucional en su artículo 385 establece que, el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, mismo que tiene como finalidad la de generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; y, desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que, la misma Norma Constitucional, en el artículo 386 señala que, el antes referido sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades, y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales;

Que, el artículo 387 de la Carta Magna, establece que es responsabilidad del Estado, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay, así como garantizar la libertad de creación de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;



NORMATIVA INSTITUCIONAL

Que, el artículo 388 de la Norma Supra, determina que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;

Que, el artículo 8 letra f) e i) de la **Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)** establece que las instituciones de educación superior tendrán el fin de “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”, así como de “Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento” respectivamente;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone en su artículo 18, letra e, que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, según el artículo 149 de la LOES: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”.

Que, el artículo 95 señala que el CACES establecerá modelos de evaluación que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos que las instituciones de educación superior deberán alcanzar para ser acreditadas, entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación.

Que, de acuerdo al Modelo de Evaluación Externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2023 del CACES, en el Criterio Investigación e Innovación (numeral 4), establece 2 Subcriterios a ser evaluados; las Políticas de Investigación y Organización, y Resultados, Contribución e Impactos de la Investigación, Desarrollo e Innovación. Dentro de estos 2 Subcriterios se evalúan 3 indicadores, la política y Planificación de Investigación e Innovación en las universidades como indicador cualitativo y; como indicadores cuantitativos la participación en proyectos de investigación e innovación con financiamiento externo o en red, y la producción académica. La definición y conocimiento de la política de investigación de la institución aportará para ordenar, organizar y desarrollar las actividades de los investigadores, de los programas y **grupos de investigación**.

Que, el artículo 4 literal b; del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES). - Funciones sustantivas. – “Investigación. - La investigación es una



NORMATIVA INSTITUCIONAL

labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. (...);

Que, el artículo 29 de la norma citada. - La investigación institucional. - dispone que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del **Reglamento de Régimen Académico**, dispone que la investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

Que, el artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí (UTM) establece que la Dirección de Investigación contará con Centros de Investigación que tendrán como responsable un Coordinador, con su equipo de trabajo según sea asignado y en caso de ausencia responderá el Director de Investigación o el delegado del Rector, debiendo responder el Centro a las necesidades académicas, sociales y productivas del entorno, asegurando su correcto funcionamiento de acuerdo a la Constitución y a la Ley, siendo atribución y responsabilidad del Director de Investigación articular con las autoridades universitarias y entidades externas, la creación de centros de investigación, laboratorios, observatorios; así como otras unidades, para fortalecer el crecimiento investigativo;

Que, la disposición transitoria segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí (UTM), establece que todas las unidades administrativas y académicas que consten en el presente estatuto como parte de la estructura organizacional, deberán armonizar sus denominaciones, reglamentos y demás normativa interna, de tal manera que no se opongan a este cuerpo legal. Tales reformas se someterán a la aprobación del Honorable Consejo Universitario (...);



Que, la disposición transitoria segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí (UTM), establece que todas las unidades administrativas y académicas que consten en el presente estatuto como parte de la estructura organizacional, deberán armonizar sus denominaciones, reglamentos y demás normativa interna, de tal manera que no se opongan a este cuerpo legal. Tales reformas se someterán a la aprobación del Honorable Consejo Universitario (...);

Que, la Universidad Técnica de Manabí (UTM) es una institución de educación superior que cumple las funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad; tiene la necesidad de organizar y fortalecer la investigación y la producción científica para mejorarla y alcanzar altos estándares de calidad en la investigación; por lo cual establece las siguientes normas para conformar grupos de investigación;

En uso de atribuciones, constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias expuestas:

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

CAPÍTULO I.

OBJETO, ÁMBITO DEL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos para la conformación, aprobación, evaluación y seguimiento de los grupos de investigación de las facultades e institutos de la Universidad Técnica de Manabí (UTM).

Art. 2.- Ámbito. - La presente normativa regirá para los grupos de investigación de las facultades e institutos, y su cumplimiento es obligatorio en el marco de las políticas, planes y programas de investigación de la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO II

DEL CARÁCTER DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 3.- Inter multi o transdisciplinar: Los grupos de investigación deben cumplir con los reglamentos, normativas éticas y de investigación establecidos por los entes de control de la Universidad Técnica de Manabí, y por los organismos nacionales competentes, estarán conformados dada la integración y colaboración entre distintas disciplinas o áreas del conocimiento para tratar una problemática, tema o proyecto de manera amplia y holística, para buscar combinar los enfoques, métodos, teorías y perspectivas desde varias disciplinas, tras la



búsqueda de una comprensión profunda y con soluciones innovadoras, al abordar los desafíos desde múltiples ángulos y con un enfoque integral.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 4.- Definición de grupo de investigación: Se entiende por grupo de investigación, desarrollo e innovación a una unidad de organización y gestión de las actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y social. Es de naturaleza funcional, presenta características estructurales dinámicas, y en él convergen un conjunto de personas que desarrollan de manera coordinada actividades de investigación, en torno a una o más líneas de investigación previamente definidas.

Art. 5.- Conformación de los grupos de investigación: Un grupo de investigación será preferentemente Inter multi o transdisciplinar, aunque no de forma exclusiva. Estará conformado por profesores investigadores (titulares o contratados), personal técnico de la universidad (como laboratorios y fincas experimentales) y estudiantes de grado y posgrado en calidad de miembros transitorios, pudiendo además incorporar colaboradores externos.

Art. 6. – Colaboración de los grupos de investigación: Los grupos de investigación y sus miembros deben fomentar la colaboración con otras instituciones de educación superior, institutos tecnológicos, universidades, centros de investigación, empresas del sector productivo, organizaciones no gubernamentales y entidades gubernamentales y la industria, desarrollando investigaciones conjuntas alineadas con la realidad del país y en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CAPITULO IV

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 7.- Números de Integrantes. - Los grupos de investigación deberán estar conformados por un mínimo de seis integrantes, con la finalidad de garantizar una adecuada colaboración y dinamismo en las actividades investigativas propuestas. La institución no establece un número máximo estricto para la cantidad de integrantes, debiendo evaluarse la pertinencia y operatividad según la naturaleza de cada grupo. Cada docente podrá ser integrante de un único grupo de investigación registrado institucionalmente

Art. 8.- Integrantes del grupo de investigación: Los grupos de investigación de la Universidad Técnica de Manabí estarán conformados por los siguientes integrantes:



NORMATIVA INSTITUCIONAL

Director del grupo de investigación:

Director del grupo de investigación: Es el profesor investigador/a responsable del grupo, elegido por los miembros del grupo de acuerdo con su trayectoria académica e investigativa, encargado de liderar, coordinar y supervisar todas las actividades académicas, científicas y administrativas del grupo. Debe ser un profesor investigador/a titular de la Universidad Técnica de Manabí, con título académico de doctor (Ph.D.), contar con un mínimo de 3 publicaciones científicas con factor de impacto en los últimos 5 años, ponencias en congresos, dirección de tesis en los últimos 2 años, demostrar experiencia en dirección de proyectos de investigación, habilidad para establecer redes de colaboración con otras instituciones y organismos de financiamiento.

Funciones del Director del grupo de investigación:

1. Coordinar y liderar todas las actividades científicas, académicas y administrativas del grupo de investigación, asegurando el cumplimiento de sus objetivos específicos.
2. Planificar, gestionar y evaluar el plan estratégico y operativo del grupo, incluyendo líneas de investigación, proyectos, cronogramas, distribución de tareas y recursos necesarios así como el trabajo y desempeño de los integrantes del grupo.
3. Velar por la calidad, rigor y ética en los procesos de investigación desarrollados dentro del grupo, garantizando el cumplimiento de las normativas institucionales y nacionales vigentes.
4. Representar oficialmente al grupo, actuando como interlocutor autorizado ante la universidad y organismos externos en asuntos relacionados con la investigación y gestión de recursos.
5. Gestionar y promover la publicación y difusión de los resultados obtenidos, así como fomentar la participación del grupo en redes de cooperación académica y científica.
6. Presentar informes periódicos a las instancias competentes sobre los avances, resultados y logros del grupo, así como atender requerimientos institucionales relacionados con evaluación y seguimiento.
7. Motivar, guiar y apoyar al equipo de investigadores, docentes y estudiantes para fortalecer sus competencias científicas y académicas.
8. Gestionar recursos y financiamiento externo mediante proyectos institucionales, nacionales e internacionales, que permitan fortalecer la capacidad operativa y científica del grupo.

Investigadores: Profesores investigadores/as de la Universidad Técnica de Manabí que participan activamente en los proyectos del grupo, colaborando directamente en la ejecución de las actividades científicas y académicas del mismo.

Funciones de los Investigadores del Grupo de Investigación:

1. Participar activamente en la ejecución de las actividades científicas, académicas y tecnológicas establecidas en el plan de trabajo del grupo.
2. Desarrollar proyectos de investigación, contribuyendo al logro de los objetivos del grupo mediante actividades propias de su campo disciplinar o interdisciplinar.
3. Cumplir con los cronogramas establecidos, garantizando la calidad y rigurosidad de los procesos investigativos en los que participa.



NORMATIVA INSTITUCIONAL

4. Elaborar productos académicos y científicos como publicaciones, ponencias, informes técnicos, patentes u otros productos derivados de la investigación.
5. Colaborar en la formación académica e investigativa de estudiantes, mediante tutorías, asesorías de tesis y trabajos académicos relacionados con las líneas del grupo.
6. Fomentar la cooperación interdisciplinaria e interinstitucional, participando en redes nacionales e internacionales que fortalezcan la visibilidad e impacto del grupo.
7. Cumplir con los principios éticos, metodológicos y normativos establecidos en la normativa interna y externa que regulan las actividades de investigación.
8. Informar oportunamente al director del grupo sobre el avance de las actividades asignadas, resultados alcanzados y cualquier situación que afecte el desarrollo normal de los proyectos.

Investigadores colaboradores externos: Profesionales o investigadores provenientes de otras instituciones nacionales o internacionales que participan temporal o permanentemente en actividades específicas del grupo, aportando conocimiento especializado, recursos o infraestructura complementaria.

Funciones de los colaboradores externos:

1. Aportar conocimientos especializados, asesoría técnica o científica, y experiencia en áreas específicas necesarias para los proyectos del grupo.
2. Participar activamente en actividades puntuales del grupo, tales como desarrollo de proyectos conjuntos, publicación científica, formación o transferencia tecnológica.
3. Fortalecer la vinculación interinstitucional e internacional, facilitando el intercambio de experiencias, métodos, tecnologías y buenas prácticas.
4. Contribuir al desarrollo de productos científicos, tales como artículos, capítulos de libros, patentes, informes técnicos o presentaciones en eventos científicos.
5. Cumplir con las responsabilidades asignadas por el director del grupo, respetando los cronogramas, normativas éticas, metodológicas e institucionales aplicables.
6. Reportar oportunamente al director del grupo sobre el progreso y resultados obtenidos en las actividades asignadas o colaborativas.

Personal técnico o de apoyo: Miembros encargados de brindar apoyo técnico especializado al grupo, responsables del manejo y mantenimiento de equipos, laboratorios, herramientas tecnológicas, y procedimientos específicos relacionados con los proyectos de investigación.

Funciones del Personal técnico o de apoyo:

1. Brindar asistencia técnica especializada a los investigadores en actividades relacionadas con experimentación, análisis, manejo de equipos, e infraestructura técnica o tecnológica.
2. Gestionar, mantener y supervisar el adecuado uso de los equipos, materiales e instalaciones que el grupo emplea en sus actividades investigativas.
3. Participar activamente en la ejecución práctica de actividades experimentales o de campo que demanden conocimientos técnicos específicos.
4. Colaborar en la preparación de materiales, insumos y procedimientos necesarios para el desarrollo de proyectos o experimentos según lo requerido por los investigadores.
5. Registrar y documentar cuidadosamente los procedimientos técnicos y resultados



NORMATIVA INSTITUCIONAL

- obtenidos, manteniendo actualizado el inventario de equipos e insumos del grupo.
6. Velar por el cumplimiento de normas de seguridad, higiene y buenas prácticas en laboratorios, talleres o espacios de investigación utilizados por el grupo.
 7. Informar oportunamente al director del grupo sobre el estado operativo de equipos e infraestructura, así como sobre necesidades técnicas o situaciones que puedan afectar el desarrollo normal de las actividades investigativas.

Estudiantes: Estudiantes de pregrado o posgrado formalmente vinculados con la universidad, que participan en actividades formativas e investigativas, desarrollando tesis, trabajos académicos o proyectos bajo la supervisión del director o investigadores asociados del grupo.

Funciones de los Estudiantes investigadores:

1. Colaborar activamente en el desarrollo de proyectos de investigación del grupo, realizando actividades asignadas bajo la supervisión del director o los investigadores asociados.
2. Desarrollar trabajos académicos o tesis de grado, alineados con las líneas de investigación del grupo, contribuyendo con la generación de conocimiento pertinente y de calidad.
3. Participar en actividades formativas complementarias, tales como seminarios, cursos, talleres y capacitaciones en temas relacionados con la investigación.
4. Apoyar la recopilación, sistematización y análisis de datos relacionados con los proyectos de investigación, respetando los estándares éticos y metodológicos establecidos por el grupo.
5. Colaborar en la elaboración y presentación de productos científicos como artículos, ponencias, posters y otros resultados derivados de las investigaciones realizadas.
6. Cumplir con los compromisos adquiridos en el grupo de investigación, demostrando responsabilidad, puntualidad y ética en todas las tareas asignadas.
7. Reportar regularmente al investigador responsable o al investigador tutor sobre avances, dificultades o necesidades relacionadas con las actividades investigativas realizadas.

Art. 9.- Carga horaria director: Los docentes y/ investigadores quienes desempeñen la función de directores de grupos de investigación, deberá tener asignado cuando menos dos horas semanales de gestión educativa conforme a los establecido en el Art. 9, lit e del **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 10.- Documentos habilitantes: Un grupo de investigación para considerarse legalmente constituidos, deberán presentar el acta de integración y una carta de intención firmada por el director/a y los miembros del grupo, donde se fundamente la creación de dicho grupo. La carta de intención deberá fundamentar la motivación para la creación del grupo, el nombre del grupo, línea/as de investigación en la que se enmarca, criterio ético y lista de integrantes del grupo, y será remitida para su valoración a la Dirección de Investigación.



NORMATIVA INSTITUCIONAL

Art. 11.- Registro de los grupos de investigación: Los grupos de investigación serán registrados ante la Dirección de Investigación, previa presentación de la solicitud formal por parte del director del grupo. Dicho registro deberá contar con la autorización expresa del Consejo de Investigación, instancia responsable de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa institucional vigente.

CAPITULO VI DE LOS PRODUCTOS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 12.- Productos: Todos los grupos de investigación deberán presentar algunos de los siguientes productos como resultado de su trabajo:

- a) Artículos de investigación publicados en revistas indexadas; libros revisados por pares; capítulos de libros revisados por pares; obra o creación artística relevante.
- b) Proyectos de investigación I+D+i
- c) Iniciativas de fortalecimiento de talento humano
- d) Patentes registradas o en trámite; o en su defecto cualquier producto de propiedad intelectual (PI) establecido en la normativa de la UTM, y/o nacional.
- e) Vinculación con la sociedad.
- f) Participación en eventos científicos (nacionales e internacionales).
- g) Participación en redes.
- h) Trabajo editorial
- i) Organización de eventos académicos
- j) Tesis de grado y posgrado.
- k) Estancias de investigación internacionales.

CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 13. - Proyectos y Programas. En los grupos de investigación debe existir en todo momento al menos un proyecto de investigación, clasificado como:

- a) Proyectos con financiamiento externo
- b) Proyectos con financiamiento Interno
- c) Proyectos de Doctorado.
- d) Proyectos de colaboración interinstitucional.

En el caso de los proyectos con financiamiento externo, cada grupo debe tener al menos uno cada 5 años. Los diferentes tipos de proyectos estarán en la sombra de los programas de investigación definidos por la UTM.



CAPITULO VIII DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 14.- Supervisión: La Dirección de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, establecerá el equipo de especialistas que realizará la supervisión del cumplimiento de la planificación operativa anual (POA) que presente cada grupo de investigación por cada dos Planes Académicos Ordinarios (PAO) correspondientes a un mismo año.

Art. 15.- Informes: Cada grupo de investigación deberá presentar informes anuales a la Dirección de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, para lo que se recomienda organizar dentro del grupo de investigación los procedimientos para recolectar, mantener y comunicar datos experimentales. Estos informes deben contener la información de los productos obtenidos como grupo según el presente reglamento.

Art. 16.- Incumplimiento de la presentación de informes: El no presentar los informes de avance de la gestión y logro de los productos por parte del director del grupo de investigación en una primera oportunidad será motivo de llamado de atención. La reincidencia puede ser causal para el cierre definitivo del grupo.

Art. 17.- Incorporación o cambio de integrantes: El Director del grupo de investigación podrá realizar la incorporación y/o cambio de integrantes en el grupo, en la plataforma institucional, para el efecto informará a la Dirección de Investigación, justificando el cambio o ingreso y teniendo en cuenta que no puede participar un mismo investigador en dos grupos.

Art. 18.- Evaluación: Los grupos de investigación serán evaluados anualmente con base en un baremo establecido por la institución en armonía con los organismos nacionales que regulan la producción e investigación científica en el país. La evaluación considerará indicadores claves como la producción científica (publicaciones en revistas indexadas Scopus, WoS y revistas nacionales, libros y capítulos de libros), la ejecución y financiamiento de proyectos de investigación, la formación de talento humano (dirección de tesis, capacitación y desarrollo académico de los investigadores), la innovación y transferencia tecnológica (patentes, desarrollo de prototipos y contratos con empresas), el impacto y colaboración (alianzas estratégicas, participación en congresos y contribución a la sociedad), así como la gestión y visibilidad del grupo (posicionamiento en rankings, divulgación científica y presencia en plataformas académicas). El cumplimiento de estos criterios determinará la continuidad y operatividad de cada grupo dentro de la institución. Esta evaluación será realizada por la Dirección de Investigación quien es la responsable de notificar a los directores de los grupos los resultados de cada uno de los grupos de sus facultades e institutos.



CAPITULO IX DEL CIERRE DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 19.- Cierre de los grupos de investigación: Los Vicedecanos de Investigación, Posgrado y Vinculación y la Dirección de Investigación mediante sesión del Consejo de Investigación podrán establecer el cierre definitivo de los grupos de investigación, según las siguientes causales:

- a) **Incumplimiento de requisitos:** No alcanzar el puntaje mínimo en la evaluación anual durante dos años consecutivos. El no enviar la información solicitada para la evaluación también será considerado como un incumplimiento de los requisitos.
- b) **Falta de producción científica:** No generar publicaciones o resultados relevantes durante dos años consecutivos.
- c) **Comportamiento inadecuado:** Violaciones graves a las normas de conducta, incluyendo, pero no limitado a, fraude, plagio, y mal uso de los recursos.
- d) **Desintegración del grupo:** Reducción del número de miembros por debajo del mínimo requerido (tres miembros), sin capacidad de reestructuración en un periodo de seis meses.
- e) **Solicitud de disolución por parte de los miembros del grupo.**
- f) **Falta de proyectos de investigación o de actividades de vinculación.** La falta de presentación, desarrollo y/o ejecución de proyectos de investigación o actividades de vinculación, será considerado un incumplimiento que afecta el propósito y la funcionalidad del grupo de investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo integrante de un Grupo de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí que participe en el desarrollo de alguna investigación de cualquier tipo y que incumpla con los artículos descritos en el presente reglamento, será evaluado y sancionado conforme a la normativa disciplinaria vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado el presente reglamento, en el plazo de cuatro meses se realizarán los cambios pertinentes en la plataforma informática institucional, con la finalidad desarrollar las valoraciones de los grupos de investigación de una manera más dinámica y eficiente. Lo no contemplado en este Reglamento, será tratado por el Consejo de Investigación.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las disposiciones institucionales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente modificación del reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el HCU y su debida publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD.

Rector/Presidente

Universidad Técnica de Manabí

